

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 08 de 2021. En la fecha le Informo a la señora Juez, que el presente asunto ha correspondido por reparto, va para estudiar su admisión inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 168

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00017-00
Asunto: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Dany Marcela Rodríguez
Demandado: Ricardo Ramírez Rolon

Popayán Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

La Señora DANY MARCELA RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura ante esta judicatura demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor RICARDO RAMIREZ ROLON.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos de forma preceptuados por el Art. 82 y 523 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los Art 84 y 89 de la norma en cita, por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción se dispondrá su admisión.

Respecto de la dirección de notificación al demandado, se dispondrá que la misma se haga al correo electrónico claudia.reyes@buzonejercito.mil.co, atendiendo a lo expuesto bajo la gravedad del juramento en la demanda.

Se dispondrá en consecuencia, notificar y correr traslado de dicho libelo incoatorio al demandado, por el termino de ley, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, si a bien lo tiene y se emitirán los demás ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada mediante apoderado judicial por la señora DANY MARCELA RODRIGUEZ en contra del señor RICARDO RAMIREZ ROLON, por hallarse conforme a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el tramite previsto en el Art 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado RICARDO RAMIREZ ROLON y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial, si lo considera conveniente.

CUARTO: TENER para efectos de notificación al demandado el correo electrónico claudia.reyes@buzonejercito.mil.co, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación de la presente providencia al demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa citada.

SEXTO: EMPLAZAR a los ACREEDORES de la sociedad conyugal conformada entre los señores DANY MARCELA RODRIGUEZ y el señor RICARDO RAMIREZ ROLON, para que se presenten a hacer valer sus créditos, de conformidad con las preceptivas del inciso 5 del Art 523 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts.490. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá el sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del Juzgado que lo requiere. Para la publicación de del emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CRISTIAN ALEJANDRO DAZA SEMANATE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.733.761, con T.P. No. 273.303 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 019 del día 09/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933f7627688f8f19d1f908193585bd9171687e70a80c0933481e71d437155992

Documento generado en 09/02/2021 12:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>